

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C. 16 JUL 2021

Div. /L S.C. 2019-0670

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1- Admitir la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MANUEL FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ contra CLAUDIA MONICA ROZO HIGUERA.

2- Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3- Notificar y correr traslado a la demandada CLAUDIA MONICA ROZO HIGUERA por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las prescripciones del Decreto 806 de 2020.

4- Ordenar el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por MANUEL FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ y CLAUDIA MONICA ROZO HIGUERA para que hagan valer sus créditos de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibidem, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5- Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ